



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ORDENANZA N° 279 CDVU 2025

Villa Urquiza, 23 de diciembre de 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 276/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025; La voluntad institucional del Municipio de Villa Urquiza de integrar la Mancomunidad constituida por los gobiernos locales del Departamento Paraná; El Convenio de constitución y el Estatuto celebrado en común por los Municipios integrantes, conforme lo establecido en la Ley Provincial N.º 10.853 de Mancomunidades Entrerrianas; El Artículo 254 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, que promueve la asociación de municipios y comunas para la atención de intereses comunes; La Ley Orgánica de Municipios N.º 10.027 y sus modificatorias, especialmente en cuanto habilitan la celebración de convenios de cooperación, asociaciones, consorcios y mancomunidades, y;

CONSIDERANDO:

Que el asociativismo municipal constituye una herramienta adecuada para fortalecer las capacidades institucionales, optimizar recursos y promover el desarrollo territorial equilibrado;

Que los gobiernos locales que integran la presente Mancomunidad han acordado un texto común de Convenio Constitutivo y su correspondiente Estatuto, cumpliendo con los requisitos formales y sustanciales exigidos por la Ley N.º 10.853;

Que el instrumento acordado establece mecanismos de cooperación, funcionamiento del órgano común, participación igualitaria, financiamiento, representación, administración y procedimientos para la toma de decisiones;

Que corresponde al Concejo Deliberante de Villa Urquiza aprobar y ratificar dichos instrumentos para perfeccionar la incorporación formal del Municipio de Villa Urquiza como miembro pleno de la Mancomunidad.-

Que, por todo ello y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 10.027 y su modificatoria la Ley N° 10.082.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Apruébase y ratifícase en todos sus términos el Convenio Constitutivo de la Mancomunidad integrada por los gobiernos locales del Departamento Paraná, cuya copia autenticada forma parte de la presente como Anexo I.-

ARTICULO 2º: Apruébase y ratifícase el Estatuto de la Mancomunidad, acordado y puesto en común por los Municipios integrantes, el cual se incorpora a la presente Ordenanza como Anexo II.-



Municipio de Villa Urquiza


Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

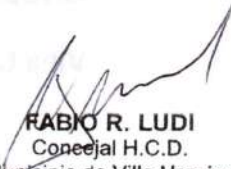
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-



YAMINA R. CORONEL
Concejal H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza


AMIBAL D. PAKUSZYNSKI
Concejal H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza


FABIO R. LUDI
Concejal H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza

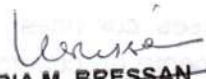

DANIELA F. GASTIAZORO
Concejal H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza


OSCAR D. SCHUMACHER
Concejal H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza


EDUARDO R. MINCHIOTTI
Concejal H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza


GISELA E. CIAN
Concejal H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza


Daniela A. Schroeder
Secretaria H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza


WALKIRIA M. BRESSAN
Presidente H. Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza

CONVENIO

DE CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD "RED DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE PARANÁ CAMPAÑA" (Ley Provincial N° 10.853)

En la ciudad de Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco;

El Sr. Héctor Antonio SOLARI, DNI N° 22.123.677, en representación de la Municipalidad de María Grande, con domicilio legal en calle Av. Argentina N° 320 de la ciudad de María Grande;

El Sr. Hernan Exequiel KISSER DNI N° 30.196.935, en representación de la Municipalidad de Hasenkamp, con domicilio legal en Sarmiento 315 de la localidad de Hasenkamp;

El Sr. Amílcar Ulises TOMASSI, DNI N° 27.832.988, en representación de la Municipalidad de Cerrito, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 085 de la localidad de Cerrito;

El Sr. Carlos Alberto WEISS, DNI N° 14.092.823, en representación de la Municipalidad de Viale, con domicilio legal en calle 9 de Julio y Estrada, de la ciudad de Viale, Entre Ríos;

El Sr. Juan MALDONADO, DNI N° 21.912.531, en representación de la Municipalidad de Hernandarias, con domicilio legal en Schaffter 311 M:A de la localidad de Hernandarias;

El Sr. Manuel Adolfo TENNEN, DNI N° 16.206.948, en representación de la Municipalidad de Villa Urquiza, con domicilio legal en Int Edgardo Klocker, localidad de Villa Urquiza;
en adelante denominados "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Marco legal.

El presente Convenio se celebra al amparo de los artículos 254, 255 y 256 de la Constitución Provincial y de la Ley Provincial N° 10.853 (Régimen de Mancomunidades Entrerrianas), en especial sus artículos 18 a 22, y normativa concordante.

CLÁUSULA SEGUNDA – Objeto.

LAS PARTES constituyen la Mancomunidad "Red de Municipios y Comunas de Paraná Campaña", persona jurídica pública no estatal (art. 146 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 19 Ley 10.853), con el objeto de:

- 3
- a) Planificar, gestionar y ejecutar en forma conjunta programas y obras de infraestructura vial, saneamiento ambiental, tratamiento de residuos sólidos urbanos, programas sociales, de capacitaciones y gestión hídrica regional;
 - b) Gestionar conjuntamente la captación y ejecución de fondos provinciales, nacionales e internacionales para los fines anteriores;
 - c) Promover el desarrollo turístico, productivo y de empleo en el área de Paraná Campaña;
 - d) Fortalecer institucionalmente a los municipios miembros mediante capacitación, asistencia técnica y modernización administrativa.

CLÁUSULA TERCERA – Estatuto.

LAS PARTES aprueban en todos sus términos el Estatuto de la Mancomunidad que se acompaña como Anexo I y forma parte integrante e inseparable del presente Convenio (art. 21 Ley 10.853).

Dicho Estatuto regula: denominación, domicilio, objeto, duración, órganos de gobierno, recursos económicos, adhesión y retiro de miembros, disolución y liquidación, y demás aspectos del funcionamiento.

CLÁUSULA CUARTA – Compromisos de las PARTES.

1. Elevar dentro de los treinta (30) días de la firma del presente Convenio al respectivo Concejo Deliberante, el Convenio y el Estatuto (Anexo I) para su aprobación mediante Ordenanza requiriendo la mayoría simple de los miembros presentes.
2. Remitir a las demás PARTES copia autenticada de la Ordenanza aprobatoria dentro de los diez (10) días de su sanción.
3. Una vez aprobadas todas las Ordenanzas, designar por acto administrativo del Intendente al representante titular y suplente que integrará la Asamblea General y el Directorio.
4. Concurrir a la firma del Acta Constitutiva y a todos los actos necesarios para la inscripción registral.

CLÁUSULA QUINTA – Domicilio especial.

A todos los efectos del presente Convenio se constituye domicilio especial en calle Santa Fe N° 85, de la ciudad de Cerrito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

CLÁUSULA SEXTA – Responsabilidad.

LAS PARTES declaran expresamente que la responsabilidad de cada municipio miembro será limitada al monto de los aportes comprometidos y proporcional según la clave de distribución que apruebe la Asamblea General. Queda excluida toda responsabilidad solidaria (art. 32 Ley 10.853).

CLÁUSULA SÉPTIMA – Inscripción registral.

Dentro de los treinta (30) días corridos de aprobada la última de las Ordenanzas de ingreso, LAS PARTES presentarán la documentación ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la

Provincia de Entre Ríos para su inscripción en el Registro de Mancomunidades (art. 22 Ley 10.853). La Mancomunidad adquirirá plena personería jurídica a partir de dicha inscripción.

CLÁUSULA OCTAVA – Vigencia.

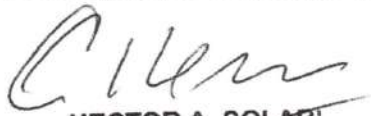
El presente Convenio entrará en vigencia el día de su firma y mantendrá plena validez hasta la inscripción registral de la Mancomunidad, momento en que regirá exclusivamente el Estatuto aprobado.

CLÁUSULA NOVENA – Normativa supletoria.

En todo lo no previsto se aplicarán supletoriamente la Ley 10.853, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027 y modificatoria, el Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa aplicable.

En prueba de conformidad se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un original en poder de cada Municipalidad, en el lugar y fecha ut supra indicados.

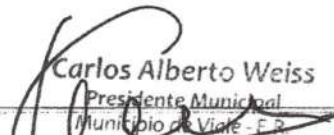
Por la Municipalidad de **MARIA GRANDE:**



HECTOR A. SOLARI
Presidente Municipal
María Grande

Presidente Municipal Héctor A. **SOLARI**

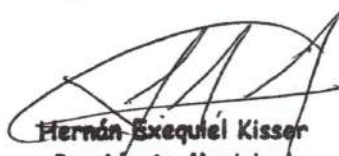
Por la Municipalidad de **VIALE:**



Carlos Alberto Weiss
Presidente Municipal
Municipio de Viale - E.R.

Presidente Municipal **Carlos A. WEISS**

Por la Municipalidad de **HASENKAMP**



Hernán Exequiel Kissler
Presidente Municipal

Presidente Municipal Hernán E. **KISSER**

Por la Municipalidad de **HERNANDARIAS**



JUAN MALDONADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Hernandarias

Presidente Municipal Juan **MALDONADO**

Por la Municipalidad de **CERRITO**



DR. AMILCAR ULISES TOMASSI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CERRITO

Presidente Municipal Amilcar U. **TOMASSI**

Por la Municipalidad de **VILLA URQUIZA**



DR. MANUEL A. TENNEN
INTENDENTE
VILLA URQUIZA

Presidente Municipal Manuel A. **TENNEN**



ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD "RED DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE PARANÁ CAMPAÑA"

PREÁMBULO:

Los Municipios y Comunas pertenecientes a la región denominada Paraná Campaña, en la Provincia de Entre Ríos, integrada inicialmente por los municipios de Villa Urquiza, Viale, Cerrito, Maria Grande, Hasenkamp, Villa Hernandarias, considerando la necesidad de promover el desarrollo equilibrado, fortalecer las capacidades institucionales, optimizar recursos, coordinar políticas públicas y prestar servicios de manera conjunta en beneficio de sus comunidades, acuerdan constituir la Mancomunidad "Red de Municipios y Comunas de Paraná Campaña", dictando el presente Estatuto conforme a la Ley N° 10853. De mancomunidades entrerrianas, reglamentando lo establecido por los artículos 75 3° párrafo, 240 inciso 24, 254, 255 y 256 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, el Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa vigente.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1° – Naturaleza Jurídica.

La Mancomunidad es una entidad de derecho público no estatal, de carácter interjurisdiccional, con personería jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para actuar en los ámbitos administrativo, contractual y judicial, conforme a la Ley N° 10853, de mancomunidades entrerrianas, reglamentando lo establecido por los artículos 75 3° párrafo, 240 inciso 24, 254, 255 y 256 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos, y el Artículo 146 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, la integran inicialmente los municipios de Villa Urquiza, Viale, Cerrito, Maria Grande, Hasenkamp, Villa Hernandarias, pudiendo ampliar dicha participación en un todo de acuerdo con el presente estatuto y la voluntad expresa de sus miembros.-

Artículo 2° – Domicilio Legal.

La Mancomunidad tendrá su domicilio legal en calle Santa Fe N° 85, Ciudad de Cerrito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Código Postal E3122. Podrán establecerse oficinas administrativas en otros lugares, según lo determine el Directorio.

Artículo 3° – Objeto y Fines.

La Mancomunidad tiene por objeto:

Generar un ámbito de estudio y debate para el desarrollo de proyectos estratégicos, productivos, de obras y servicios públicos, ambientales, industriales, legislativos, administrativos, turísticos, educativos, culturales y sociales.

Gestionar conjuntamente servicios públicos, incluidos electrificación, tratamiento de residuos, cambio climático, transporte, agua potable, internet y comunicaciones.

Ejecutar obras de infraestructura de interés común, como caminos rurales y obras de arte, y toda obra vinculada al ordenamiento territorial. Promover, gestionar



y/o ejecutar políticas de desarrollo productivo, comercial, educativo, turístico, social, tecnológico y cultural.

Coordinar acciones de fortalecimiento institucional y optimización de recursos mediante convenios de integración. Impulsar políticas de empleo, capacitación laboral y fomento de PyMEs.

Representar a la región ante organismos provinciales y nacionales.

Incrementar la recaudación municipal mediante acuerdos que faciliten el cumplimiento fiscal.

Promover la innovación y modernización administrativa.

Formular un plan de desarrollo estratégico para la región. Impulsar políticas de igualdad, inclusión y participación ciudadana.

Ejecutar y analizar programas para el desarrollo sostenible e integración regional.

Artículo 4º – Ámbito Territorial.

La actuación se circunscribe a los territorios de los Municipios y Comunas miembros, pudiéndose celebrar acuerdos con otras entidades públicas o privadas.

TÍTULO II – MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5º – Integración.

Son miembros fundadores los municipios de Villa Urquiza, Viale, Cerrito, María Grande, Hasenkamp y Villa Hernandarias. Podrán incorporarse otros municipios o comunas conforme a este Estatuto.

Artículo 6º – Incorporación y Renuncia.

La incorporación de nuevos miembros requiere aprobación de la Asamblea por mayoría simple. La renuncia deberá formalizarse mediante acto administrativo, con un preaviso mínimo de seis (06) meses.

Artículo 7º – Derechos.

Los miembros tienen derecho a participar de los órganos de gobierno, acceder a la información institucional, proponer iniciativas y beneficiarse de los programas y obras desarrolladas.

Artículo 8º – Obligaciones.

Los miembros deberán cumplir este Estatuto, las resoluciones de los órganos de gobierno, realizar aportes económicos, facilitar la ejecución de acciones en su territorio y designar representantes.

TÍTULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 9º – Enumeración.

Son órganos de gobierno:

La Asamblea General.

La Comisión Directiva o Directorio.

La Presidencia.

La Secretaría Ejecutiva.

Las Comisiones Técnicas.

El Órgano de Control Interno.

**Capítulo I – La Asamblea General.****Artículo 10° – Integración.**

Integrada por los Intendentes o Presidentes Comunales, o sus representantes formalmente designados.

Artículo 11° – Atribuciones.

Aprobar políticas generales, planes y programas.

Aprobar presupuesto y rendición de cuentas.

Elegir y remover miembros del Directorio, con las mayorías requeridas al efecto.

Admitir o excluir miembros, conforme disposiciones del presente.

Reformar el Estatuto, con las mayorías especiales que se requieren al efecto.

Artículo 12° – Funcionamiento.

Sesiona dos veces al año en forma ordinaria y extraordinariamente por decisión de la Presidencia o mayoría simple de los miembros.

Las decisiones se adoptan por mayoría simple, salvo reformas, expulsiones o disolución, que requieren dos tercios (2/3).

Capítulo II – El Directorio.**Artículo 13° – Integración.**

Estará conformado por entre cinco (5) y once (11) miembros designados por la Asamblea por dos (2) años, con posibilidad de una reelección.

Artículo 14° – Funciones.

Ejecutar políticas aprobadas por la Asamblea.

Administrar bienes y recursos.

Celebrar convenios en el marco de facultades delegadas.

Preparar proyectos de presupuesto.

Coordinar Comisiones Técnicas.

Capítulo III – Presidencia.**Artículo 15° – Designación.**

Elegida por la Asamblea por un período de dos (2) años, con posibilidad de una reelección inmediata.

Artículo 16° – Funciones.

Representar legalmente a la Mancomunidad.

Convocar y presidir reuniones.

Supervisar la ejecución de programas y políticas.

Capítulo IV – Secretaría Ejecutiva.**Artículo 17° – Funciones.**

Órgano técnico permanente encargado de ejecutar decisiones del Directorio y Asamblea, elaborar informes y administrar recursos y personal.

Capítulo V – Comisiones Técnicas.**Artículo 18° – Integración y Función.**

Se conformarán comisiones temáticas en ambiente, obras públicas, residuos, transporte, salud, desarrollo económico, seguridad vial, turismo y otras.



Capítulo VI – Órgano de Control Interno.

Artículo 19° – Funciones.

Auditará la gestión administrativa, presupuestaria y financiera, elevando informes y recomendaciones.

TÍTULO IV – DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 20° – Duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indeterminado conforme al artículo 12 de la ley de Mancomunidad.

Artículo 21° – Disolución.

Podrá disolverse por:

Acuerdo de tres cuartas partes (3/4) de la Asamblea.

Imposibilidad sobreviniente de cumplir con el objeto de la mancomunidad o sus fines.

Cumplimiento del plazo sin voluntad de sus miembros de hacer uso de la prórroga.

Una comisión liquidadora designada por el Directorio procederá a liquidar activos y pasivos, requiriéndose tres cuartas partes (3/4) de la Asamblea para la distribución final.

TÍTULO V – RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Artículo 22° – Recursos.

Constituyen recursos de la Mancomunidad: aportes ordinarios y extraordinarios, subsidios, programas de financiamiento provinciales, nacionales e internacionales, ingresos por servicios, donaciones, subsidios, créditos autorizados y rentas de bienes propios.

Artículo 23° – Aportes.

Los criterios para determinar aportes serán fijados en el Reglamento Económico-Financiero.

Artículo 24° – Presupuesto.

El presupuesto anual será elaborado por la Secretaría Ejecutiva y aprobado por mayoría simple de la Asamblea.

TÍTULO VI – PUBLICIDAD Y NORMATIVA SUPLETORIA.

Artículo 25° – Publicidad.

Cada miembro deberá publicar el presente Estatuto en sus medios institucionales creados al efecto y en el Boletín Oficial de Entre Ríos, durante dos publicaciones consecutivas en el período de un (1) mes, conforme a la Ley N° 10.853/2020.

Artículo 26° – Normativa Supletoria.

En todo lo no previsto se aplicarán la Ley N° 10.853/2020, el Art. 146 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa provincial pertinente.

En fe de lo cual, los Municipios miembros aprueban el presente Estatuto en fecha 05 de diciembre de 2025.